



## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-08-022) Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre No. MICH/GA/04/3406/25.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 115 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.



Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_18\_2025\_S1POT\_3T\_2025\_ART 65\_FXXV

Disponible para su consulta en:

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_18\\_2025\\_SIPOT\\_3T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Angel camacho



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN MICHOACÁN.

OFICIO MICH /GA/04/3406/2025

Morelia, Mich., a 11 de junio de 2025.

## REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA)



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 42 FRACCIÓN XXXV INCISO h DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80, 82, 83, 86, 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9º FRACCIÓN XI, XII, 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, Y NOVENO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES, LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN MICHOACÁN NO TIENE INCONVENIENTE EN OTORGAR, CON VIGENCIA DE INDEFINIDA EL REGISTRO DE LA SIGUIENTE UMA:

NOMBRE DE LA UMA: IGUANARIO CUERAMOS DE LA VINATA.  
UBICACIÓN: LA VINATA NORTE, MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN.  
SUPERFICIE AUTORIZADA: 1.490 HAS.  
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN - 0572-MICH/25  
TENENCIA: EJIDAL.  
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA  RENTADA  EN COMODATO  P/ PODER  OTRO   
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION Y MANEJO.

RECIBI ORIGINAL  
BLOE ANGEL CAMACHO 1)  
30/JUNIO/2025

El presente registro se otorga para la conservación, reproducción, repoblación, recuperación, recreación, exhibición, educación ambiental, aprovechamiento extractivo y aprovechamiento no extractivo con manejo en intensivo de *Ctenosaura pectinata*. Quedando condicionado a que envíe a esta Dependencia una vez que cuente con los ejemplares, el inventario actualizado, así como los documentos que avalen la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá contar con la aprobación del plan de manejo el cuál debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y los términos de referencia emitidos por la Dirección General, y presentar el inventario, sistema de marcaje individual y solicitarlo en el formato oficial. Sólo podrá comercializar los ejemplares reproducidos en sus instalaciones, así como aquellos que adquiera de otras fuentes siempre y cuando acredite su legal procedencia.

Para el caso de aquellas especies que son consideradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada en 2019, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre.

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA INSTAURACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACION DEL REGISTRO Y A LA APLICACION DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE, SEGUN SEA EL CASO.**

**ATENTAMENTE**  
Titular de la Oficina de Representación  
de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán.

**LIC. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO**

C. MVZ. M. en C. Fernando Gual Sill. Director General de Vida Silvestre. Presente.  
C. Oficina de representación de PROFEPA en Michoacán.  
Archivo.

CAGS/HM/JP/CHZ

UMA Iguanario Cueramos de La Vinata.doc

